



RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION MUNICIPAL
MES DE AGOSTO 2019

FECHA DE APROBACION	ACTA	ACUERDO	DESCRIPCION
02 de Agosto 2019	21/19	Punto No. 4.3	<p>POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL En uso de las Facultades que La Ley le confiere y en aplicación de los artículos 12 numeral 2), 25 Numeral 11) de La Ley de Municipalidades; Artículos 24,25,26 y 83 de ley del Procedimiento Administrativo y Artículo 120 de La Ley de la Administración Publica; por Unanimidad de votos de los Miembros presentes RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarar con Lugar el Reclamo Administrativo Presentado por el Señor OSMAN OVIDIO GARZA FLORES reconociéndose la deuda por la cantidad de Lps.30,000.00 (Treinta Mil Lempiras Exactos) según dictamen del Asesor Legal e Informes de los deptos. De Gerencia Administrativa y Contabilidad; por lo que se Instruye al Señor Alcalde Municipal y a la Gerencia Administrativa realizar los tramites correspondientes de pago por la cantidad antes descrita en la presente resolución, pago que se deberá realizar conforme a la capacidad financiera de la Municipalidad de La Lima, Cortes.- NOTIFIQUESE.-</p>
02 Agosto	21/19	Punto No. 4.4	<p>POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL En uso de las Facultades que La Ley le confiere y en aplicación de los artículos 12 numeral 2), 25 Numeral 11) de La Ley de Municipalidades; Artículos 24,25,26 y 83 de ley del Procedimiento Administrativo y Artículo 120 de La Ley</p>





			<p>de la Administración Pública; por Unanimidad de votos de los Miembros presentes RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarar con Lugar el Reclamo Administrativo Presentado por el Señor DENIS JAVIER ALVAREZ REYES reconociéndose la deuda por la cantidad de Lps.10,000.00 (Diez Mil Lempiras Exactos) según dictamen del Asesor Legal e Informes de los deptos. De Gerencia Administrativa y Contabilidad; por lo que se Instruye al Señor Alcalde Municipal y a la Gerencia Administrativa realizar los tramites correspondientes de pago por la cantidad antes descrita en la presente resolución, pago que se deberá realizar conforme a la capacidad financiera de la Municipalidad de La Lima, Cortes.- NOTIFIQUESE.-</p>
16 de Agosto 2019	022/19	Punto No. 3	<p>POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84, 135 A, de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar Parcialmente Ha Lugar El Recurso de Reposición Interpuesto en tiempo y forma por el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO quien actúa en representación del señor JOSÉ LEONARDO VIERA ZAVALA reponiendo la resolución en el Sentido de Modificar en su parte formal; sobre la resolución recurrida por ser obligatorio la Motivación en los actos procesales sin que esto deba afectar la cuestión de fondo que es el haber declarado sin lugar la impugnación presentada; por lo que se Modifica la Resolución del Punto</p>





			<p>4.11 del Acta No. 011/19 en la cual se agrega la motivación respectiva y se mantiene su fondo en declarar SIN LUGAR la impugnación presentada y que a partir de este momento se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Vista para emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Veintinueve (29) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-Visto para Resolver Expediente DSM No. 002/19 SE IMPUGNA EL PUNTO DE ACTA NUMERO 2 Y PARTE FINAL DEL ACTA No. 002/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR SER CONTRARIA A DERECHO Y VIOLATORIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- SE SOLICITA SE ANULE FIRMA DE LIBRO DE ASISTENCIA A REGIDORES POR NO ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS .- SE ACREDITA REPRESENTATIVIDAD O POSTULACIÓN LEGAL.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que el día Lunes 18 de Marzo del presente año el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO, Actuando en representación del Señor Regidor JOSÉ LEONARDO VIERA ZAVALA presento Impugnación El Punto de Acta Numero 2 y parte final del Acta No. 002/19 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) Por ser contraria a derecho y Violatoria a los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la República, en el cual solicita Se Anular Firma de Libro de Asistencia a regidores por no estar autorizado previamente por la Corporación Municipal de la Lima, Cortes</p>
--	--	--	---





		<p>CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación, el Abogado Juan Manuel Morales Andino manifiesta que el señor José Leonardo Viera Zavala es Regidor Municipal de la Corporación Municipal de La Lima, Cortes electo por el pueblo por un periodo de 4 años comprendido entre el 25 de enero del 2018 al 25 de Enero del 2022, por consiguiente en aplicación de los artículos 54,55 y 56 de La Ley de Procedimiento Administrativo relacionado con el artículo 80 de la Constitución de la República está legitimado para presentar la presente acción por ostentar capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación manifiestan que se le ha afectado sus derechos subjetivos o intereses legítimos a consecuencia de una resolución dictada fuera de los parámetros legales empleándose exceso y desviación de poder. CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria Preámbulo Punto No. 3 del Acta No. 002/2019 el señor Alcalde Municipal JOSÉ SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ expreso literalmente lo siguiente: En vista de la situación económica de la Municipalidad y por lo dispuesto en el Artículo 21 del reglamento de La Ley de Municipalidades y que algunos regidores no firman el libro de asistencias, propuso en carácter de Moción a la Honorable Corporación Municipal que a partir de la fecha se pasen a modalidad de dieta a los señores Regidores JOSÉ LEONARDO VIERA ZAVALA, ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, JESÚS AMADEO HERNANDEZ ROMERO Y ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA y además de redistribuir las comisiones de trabajo para este año 2019, el pago de las dietas tendrán un valor de L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por Sesión Ordinaria Moción Secundada por el Señor Regidor ROBERTO RENÉ AYESTAS ÁVILA la cual es ampliamente discutida y aprobado por mayoría de votos. CONSIDERANDO: Que en el hecho Tercero de la impugnación presentada el Abogado Juan Manuel Morales Andino; expresa que con la constancia</p>
--	--	---





		<p>extendida por el Secretario Municipal Alex Dagoberto Cabrera Alvarez se acredita que no existe punto de acta en donde faculta al Alcalde Municipal para que autorice libros de asistencia de los regidores y al no estar autorizado por la máxima autoridad dentro de Municipio como es la Corporación Municipal que es la única facultada por ley crear , reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con el Artículo 25 numeral 1 de la ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que en el hecho cuarto de la presente impugnación el reclamante manifiesta que otro soporte usado para violentar el derecho a su representado es “La situación económica” que aparentemente atraviesa la Municipalidad en donde expresa el impugnante que la Municipalidad de La Lima, Cortes al usar este argumento obvió que la Ley de Municipalidades en artículo 25 numeral 15, que contempla como se declara un estado publico de calamidad en su jurisdicción, por tanto previamente debió seguirse un procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. CONSIDERANDO: Que dentro de los hechos de la Impugnación manifiesta que se le violento a José Leonardo Viera Zavala de recibir un salario cuando ha cumplido con las comisiones de trabajo como se refleja en los infórmenes mensuales presentados a Secretaria Municipal y los cuales son de conocimiento de la Corporación Municipal y no fueron refutados por sus miembros lo que le da la aceptación a los mismos.CONSIDERANDO: Que dicha impugnación fue de conocimiento de la Corporación Municipal en fecha veintinueve de Marzo del presente año asignándose el Numero de Expediente DSM No. 002/19 y el cual se remitieron las presentes diligencias al Asesor Legal Abogado JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA. CONSIDERANDO: Que El Asesor Legal En su dictamen manifiesta En base al derecho de petición consignado en el Artículo 80 de la Constitución de la República el Abogado Juan Manuel Morales Andino en representación del Ciudadano José Leonardo Viera Zavala presente</p>
--	--	---





		<p>impugnación al preámbulo Punto No. 3 del Acta número Dos de sesión Extraordinaria de fecha 18 de Enero del año en curso.</p> <p>CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Asesor Legal manifiesta que El impugnante en su manifestación hace mención de lo sucedido en la sesión Extraordinaria y el punto concluyente en dicha sesión fue la moción presentada por el Señor Alcalde José Santiago Motiño que en base a la situación económica de la Municipalidad de la Lima Cortes pasen a la modalidad de dieta los señores Regidores José Leonardo Viera Zavala, Astor Adolfo Amaya Fuentes, Jesús Amadeo Hernández Romero y Ana del Carmen Murillo Mendoza y pasar a tiempo completo a los señores Roberto Rene Ayestas Avila, Heriberto Espinal, Oswaldo Martínez y Rosa Eva Castillo reasignándoles las comisiones que antes desempeñaban los regidores que pasaron a la modalidad de Dieta.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que en el presente Dictamen Legal en su hecho tercero expresa que el Impugnante al momento de realizar el reclamo administrativo en su numeral tercero, manifiesta que no existe punto de acta mediante el cual la Corporación Municipal haya autorizado libro de asistencia de los Regidores y que por esta razón no se puede enviar al Señor José Leonardo Viera Zavala a la modalidad de Dieta; con relación a este hecho, el aprobar un libro de asistencia es un acto meramente administrativo, cuyo objetivo es llevar un adecuado control de asistencia del personal municipal a cargo, incluyendo los regidores, en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades en ningún momento establece el libro de control de asistencia del personal y en consecuencia de los regidores desde de ser autorizado por el pleno de la Corporación Municipal, ya que constituye un acto meramente administrativo, en consonancia con el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento General de La ley de Municipalidades establece que los regidores que desempeñen sus funciones a tiempo completo lo realizaran conforme al horario que rige para el resto del personal es decir su ingreso será a las ocho de la mañana y su jornada culminara a las cinco de la tarde.</p>
--	--	---





		<p>Por lo tanto conforme al artículo 44 de la Ley de Municipalidades el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Municipio, por ende está autorizado para establecer medidas de control de asistencia del personal, inclusive de los señores regidores. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Señor Asesor Legal expresa que para sustentar su petición manifiesta el peticionario que al alegar la situación económica para pasar a los señores regidores a la modalidad de dieta se obvio lo que establece el artículo 25 numeral de la Ley de Municipalidades el no haber seguido el procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. Con relación a este término el impugnante realiza una mala interpretación ya que al momento de interponer la moción el señor Alcalde, uno de sus argumentos fue por la situación económica de la Municipalidad hecho que es una realidad ya que la actual administración ha hecho frente a fuertes compromisos económicos heredados de la administración anterior. Pero en ningún momento se ha realizado una declaratoria de Estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción ya que no es el caso y si fuera así el caso se apegaría al procedimiento ya establecido. CONSIDERANDO: Que el hecho de haber pasado a la modalidad de dieta se al Señor José Leonardo Viera Zavala no se ha violentado ningún derecho, ya que el artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece taxativamente “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo” por esta razón la decisión tomada en Corporación Municipal esta apegada a derecho. POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República.</p>
--	--	--





			<p>Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar SIN LUGAR La Impugnación del Punto de Acta Número 2 y parte final del acta No. 002/2019 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve, presentada por el Abogado Juan Manuel Morales Andino quien actúa en representación del Señor Regidor José Leonardo Viera Zavala.- NOTIFÍQUESE.-</p>
16 Agosto 2019	022/19	Punto No. 4	<p>POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84, 135 A, de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar Parcialmente Ha Lugar El Recurso de Reposición Interpuesto en tiempo y forma por el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO quien actúa en representación del señor JESUS AMADEO HERNANDEZ ROMERO reponiendo la resolución en el Sentido de Modificar en su parte formal; sobre la resolución recurrida por ser obligatorio la Motivación en los actos procesales sin que esto deba afectar la cuestión de fondo que es el haber declarado sin lugar la impugnación presentada; por lo que se Modifica la Resolución del Punto No. 4.12 del Acta No. 011/19 en la cual se agrega la motivación respectiva y se mantiene su fondo en declarar SIN LUGAR la impugnación presentada y que a partir de este momento se leerá de la siguiente manera:</p>





		<p>Vista para emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Veintinueve (29) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-Visto para Resolver Expediente DSM No. 003/19 SE IMPUGNA EL PUNTO DE ACTA NUMERO 2 Y PARTE FINAL DEL ACTA No. 002/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR SER CONTRARIA A DERECHO Y VIOLATORIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- SE SOLICITA SE ANULE FIRMA DE LIBRO DE ASISTENCIA A REGIDORES POR NO ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS .- SE ACREDITA REPRESENTATIVIDAD O POSTULACIÓN LEGAL.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que el día Lunes 18 de Marzo del presente año el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO, Actuando en representación del Señor Regidor JESÚS AMADEO HERNANDEZ ROMERO presento Impugnación El Punto de Acta Numero 2 y parte final del Acta No. 002/19 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) Por ser contraria a derecho y Violatoria a los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la República, en el cual solicita Se Anular Firma de Libro de Asistencia a regidores por no estar autorizado previamente por la Corporación Municipal de la Lima, Cortes</p> <p>CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación, el Abogado Juan Manuel Morales Andino manifiesta que el señor Jesús Amadeo Hernández Romero es Regidor Municipal</p>
--	--	--





		<p>de la Corporación Municipal de La Lima, Cortes electo por el pueblo por un periodo de 4 años comprendido entre el 25 de enero del 2018 al 25 de Enero del 2022, por consiguiente en aplicación de los artículos 54,55 y 56 de La Ley de Procedimiento Administrativo relacionado con el artículo 80 de la Constitución de la República está legitimado para presentar la presente acción por ostentar capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación manifiestan que se le ha afectado sus derechos subjetivos o intereses legítimos a consecuencia de una resolución dictada fuera de los parámetros legales empleándose exceso y desviación de poder. CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria Preámbulo Punto No. 3 del Acta No. 002/2019 el señor Alcalde Municipal JOSE SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ expreso literalmente lo siguiente: En vista de la situación económica de la Municipalidad y por lo dispuesto en el Artículo 21 del reglamento de La Ley de Municipalidades y que algunos regidores no firman el libro de asistencias, propuso en carácter de Moción a la Honorable Corporación Municipal que a partir de la fecha se pasen a modalidad de dieta a los señores Regidores JOSE LEONARDO VIERA ZAVALA, ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, JESUS AMADEO HERNANDEZ ROMERO Y ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA y además de redistribuir las comisiones de trabajo para este año 2019, el pago de las dietas tendrán un valor de L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por Sesión Ordinaria Moción Secundada por el Señor Regidor ROBERTO RENE AYESTAS AVILA la cual es ampliamente discutida y aprobado por mayoría de votos. CONSIDERANDO: Que en el hecho Tercero de la impugnación presentada el Abogado Juan Manuel Morales Andino; expresa que con la constancia extendida por el Secretario Municipal Alex Dagoberto Cabrera Alvarez se acredita que no existe punto de acta en donde faculta al Alcalde Municipal para que autorice libros de asistencia de los regidores y al no estar</p>
--	--	--





		<p>autorizado por la máxima autoridad dentro de Municipio como es la Corporación Municipal que es la única facultada por ley crear , reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con el Artículo 25 numeral 1 de la ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que en el hecho cuarto de la presente impugnación el reclamante manifiesta que otro soporte usado para violentar el derecho a su representado es “La situación económica” que aparentemente atraviesa la Municipalidad en donde expresa el impugnante que la Municipalidad de La Lima, Cortes al usar este argumento obvió que la Ley de Municipalidades en artículo 25 numeral 15, que contempla como se declara un estado publico de calamidad en su jurisdicción, por tanto previamente debió seguirse un procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. CONSIDERANDO: Que dentro de los hechos de la Impugnación manifiesta que se le violento a Jesús Amadeo Hernández Romero de recibir un salario cuando ha cumplido con las comisiones de trabajo como se refleja en los infórmenes mensuales presentados a Secretaria Municipal y los cuales son de conocimiento de la Corporación Municipal y no fueron refutados por sus miembros lo que le da la aceptación a los mismos. CONSIDERANDO: Que dicha impugnación fue de conocimiento de la Corporación Municipal en fecha veintinueve de Marzo del presente año asignándose el Numero de Expediente DSM No. 002/19 y el cual se remitieron las presentes diligencias al Asesor Legal Abogado JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA. CONSIDERANDO: Que El Asesor Legal En su dictamen manifiesta En base al derecho de petición consignado en el Artículo 80 de la Constitución de la República el Abogado Juan Manuel Morales Andino en representación del Ciudadano Jesús Amadeo Hernández Romero presento impugnación al preámbulo Punto No. 3 del Acta número Dos de sesión Extraordinaria de fecha 18 de Enero del año en curso. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Asesor Legal manifiesta que El</p>
--	--	--





		<p>impugnante en su manifestación hace mención de lo sucedido en la sesión Extraordinaria y el punto concluyente en dicha sesión fue la moción presentada por el Señor Alcalde José Santiago Motiño que en base a la situación económica de la Municipalidad de la Lima Cortes pasen a la modalidad de dieta los señores Regidores José Leonardo Viera Zavala , Astor Adolfo Amaya Fuentes, Jesús Amadeo Hernández Romero y Ana del Carmen Murillo Mendoza y pasar a tiempo completo a los señores Roberto Rene AyestasAvila, Heriberto Espinal, Oswaldo Martínez y Rosa Eva Castillo reasignándoles las comisiones que antes desempeñaban los regidores que pasaron a la modalidad de Dieta.- CONSIDERANDO: Que en el presente Dictamen Legal en su hecho tercero expresa que el Impugnante al momento de realizar el reclamo administrativo en su numeral tercero, manifiesta que no existe punto de acta mediante el cual la Corporación Municipal haya autorizado libro de asistencia de los Regidores y que por esta razón no se puede enviar al Señor Jesús Amadeo Hernández Romero a la modalidad de Dieta; con relación a este hecho, el aprobar un libro de asistencia es un acto meramente administrativo, cuyo objetivo es llevar un adecuado control de asistencia del personal municipal a cargo , incluyendo los regidores, en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades en ningún momento establece el libro de control de asistencia del personal y en consecuencia de los regidores desde de ser autorizado por el pleno de la Corporación Municipal, ya que constituye un acto meramente administrativo, en consonancia con el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento General de La ley de Municipalidades establece que los regidores que desempeñen sus funciones a tiempo completo lo realizaran conforme al horario que rige para el resto del personal es decir su ingreso será a las ocho de la mañana y su jornada culminara a las cinco de la tarde. Por lo tanto conforme al artículo 44 de La Ley de Municipalidades el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Municipio, por ende está autorizado para</p>
--	--	--





		<p>establecer medidas de control de asistencia del personal, inclusive de los señores regidores. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Señor Asesor Legal expresa que para sustentar su petición manifiesta el peticionario que al alegar la situación económica para pasar a los señores regidores a la modalidad de dieta se obvio lo que establece el artículo 25 numeral de la Ley de Municipalidades el no haber seguido el procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. Con relación a este término el impugnante realiza una mala interpretación ya que al momento de interponer la moción el señor Alcalde, uno de sus argumentos fue por la situación económica de la Municipalidad hecho que es una realidad ya que la actual administración ha hecho frente a fuertes compromisos económicos heredados de la administración anterior. Pero en ningún momento se ha realizado una declaratoria de Estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción ya que no es el caso y si fuera así el caso se apegaría al procedimiento ya establecido. CONSIDERANDO: Que el hecho de haber pasado a la modalidad de dieta se al Señor Jesús Amadeo Hernández Romero no se ha violentado ningún derecho, ya que el artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece taxativamente “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo” por esta razón la decisión tomada en Corporación Municipal esta apegada a derecho. POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72, 83, 84 de La Ley del</p>
--	--	--





			<p>Procedimiento Administrativo.- RESUELVE: 1.- Declarar SIN LUGAR La Impugnación del Punto de Acta Número 2 y parte final del acta No. 002/2019 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve, presentada por el Abogado Juan Manuel Morales Andino quien actúa en representación del Señor Regidor Jesús Amadeo Hernández Romero.- NOTIFÍQUESE.-</p>
		<p>Punto No. 5</p>	<p>POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84, 135 A, de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar Parcialmente Ha Lugar El Recurso de Reposición Interpuesto en tiempo y forma por el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO quien actúa en representación del señor ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES reponiendo la resolución en el Sentido de Modificar en su parte formal; sobre la resolución recurrida por ser obligatorio la Motivación en los actos procesales sin que esto deba afectar la cuestión de fondo que es el haber declarado sin lugar la impugnación presentada; por lo que se Modifica la Resolución del Punto No. 4.13 del Acta No. 011/19 en la cual se agrega la motivación respectiva y se mantiene su fondo en declarar SIN LUGAR la impugnación presentada y que a partir de este momento se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Vista para emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACIÓN</p>





		<p>MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS Veintinueve (29) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-Visto para Resolver Expediente DSM No. 004/19 SE IMPUGNA EL PUNTO DE ACTA NUMERO 2 Y PARTE FINAL DEL ACTA No. 002/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR SER CONTRARIA A DERECHO Y VIOLATORIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- SE SOLICITA SE ANULE FIRMA DE LIBRO DE ASISTENCIA A REGIDORES POR NO ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA CORTÉS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS .- SE ACREDITA REPRESENTATIVIDAD O POSTULACIÓN LEGAL.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que el día Lunes 18 de Marzo del presente año el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO, Actuando en representación del Señor Regidor ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES presento Impugnación El Punto de Acta Numero 2 y parte final del Acta No. 002/19 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) Por ser contraria a derecho y Violatoria a los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la República, en el cual solicita Se Anular Firma de Libro de Asistencia a regidores por no estar autorizado previamente por la Corporación Municipal de la Lima, Cortés.</p> <p>CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación, el Abogado Juan Manuel Morales Andino manifiesta que el señor Astor Adolfo Amaya Fuentes es Regidor Municipal de la Corporación Municipal de La Lima, Cortés electo por el pueblo por un periodo de 4 años comprendido entre el 25 de enero del 2018 al</p>
--	--	---





		<p>25 de Enero del 2022, por consiguiente en aplicación de los artículos 54,55 y 56 de La Ley de Procedimiento Administrativo relacionado con el artículo 80 de la Constitución de la República está legitimado para presentar la presente acción por ostentar capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación manifiestan que se le ha afectado sus derechos subjetivos o intereses legítimos a consecuencia de una resolución dictada fuera de los parámetros legales empleándose exceso y desviación de poder. CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria Preámbulo Punto No. 3 del Acta No. 002/2019 el señor Alcalde Municipal JOSE SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ expreso literalmente lo siguiente: En vista de la situación económica de la Municipalidad y por lo dispuesto en el Artículo 21 del reglamento de La Ley de Municipalidades y que algunos regidores no firman el libro de asistencias, propuso en carácter de Moción a la Honorable Corporación Municipal que a partir de la fecha se pasen a modalidad de dieta a los señores Regidores JOSE LEONARDO VIERA ZAVALA, ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, JESUS AMADEO HERNANDEZ ROMERO Y ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA y además de redistribuir las comisiones de trabajo para este año 2019, el pago de las dietas tendrán un valor de L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por Sesión Ordinaria Moción Secundada por el Señor Regidor ROBERTO RENE AYESTAS AVILA la cual es ampliamente discutida y aprobado por mayoría de votos. CONSIDERANDO: Que en el hecho Tercero de la impugnación presentada el Abogado Juan Manuel Morales Andino; expresa que con la constancia extendida por el Secretario Municipal Alex Dagoberto Cabrera Alvarez se acredita que no existe punto de acta en donde faculta al Alcalde Municipal para que autorice libros de asistencia de los regidores y al no estar autorizado por la máxima autoridad dentro de Municipio como es la Corporación Municipal que es la única facultada por ley</p>
--	--	--





		<p>crear , reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con el Artículo 25 numeral 1 de la ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que en el hecho cuarto de la presente impugnación el reclamante manifiesta que otro soporte usado para violentar el derecho a su representado es “La situación económica” que aparentemente atraviesa la Municipalidad en donde expresa el impugnante que la Municipalidad de La Lima, Cortes al usar este argumento obvió que la Ley de Municipalidades en artículo 25 numeral 15, que contempla como se declara un estado publico de calamidad en su jurisdicción, por tanto previamente debió seguirse un procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. CONSIDERANDO: Que dentro de los hechos de la Impugnación manifiesta que se le violento a Astor Adolfo Amaya Fuentes de recibir un salario cuando ha cumplido con las comisiones de trabajo como se refleja en los infórmenes mensuales presentados a Secretaria Municipal y los cuales son de conocimiento de la Corporación Municipal y no fueron refutados por sus miembros lo que le da la aceptación a los mismos. CONSIDERANDO: Que dicha impugnación fue de conocimiento de la Corporación Municipal en fecha veintinueve de Marzo del presente año asignándose el Numero de Expediente DSM No. 002/19 y el cual se remitieron las presentes diligencias al Asesor Legal Abogado JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA. CONSIDERANDO: Que El Asesor Legal En su dictamen manifiesta En base al derecho de petición consignado en el Artículo 80 de la Constitución de la República el Abogado Juan Manuel Morales Andino en representación del Ciudadano Astor Adolfo Amaya Fuentes presento impugnación al preámbulo Punto No. 3 del Acta número Dos de sesión Extraordinaria de fecha 18 de Enero del año en curso. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Asesor Legal manifiesta que El impugnante en su manifestación hace mención de lo sucedido en la sesión Extraordinaria y el punto concluyente en dicha sesión fue la moción presentada por el Señor Alcalde Jose</p>
--	--	---





		<p>Santiago Motiño que en base a la situación económica de la Municipalidad de la Lima Cortes pasen a la modalidad de dieta los señores Regidores José Leonardo Viera Zavala , Astor Adolfo Amaya Fuentes, Jesús Amadeo Hernández Romero y Ana del Carmen Murillo Mendoza y pasar a tiempo completo a los señores Roberto Rene AyestasAvila, Heriberto Espinal, Oswaldo Martínez y Rosa Eva Castillo reasignándoles las comisiones que antes desempeñaban los regidores que pasaron a la modalidad de Dieta.- CONSIDERANDO: Que en el presente Dictamen Legal en su hecho tercero expresa que el Impugnante al momento de realizar el reclamo administrativo en su numeral tercero, manifiesta que no existe punto de acta mediante el cual la Corporación Municipal haya autorizado libro de asistencia de los Regidores y que por esta razón no se puede enviar al Señor Astor Adolfo Amaya Fuentes a la modalidad de Dieta; con relación a este hecho, el aprobar un libro de asistencia es un acto meramente administrativo, cuyo objetivo es llevar un adecuado control de asistencia del personal municipal a cargo , incluyendo los regidores, en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades en ningún momento establece el libro de control de asistencia del personal y en consecuencia de los regidores desde de ser autorizado por el pleno de la Corporación Municipal, ya que constituye un acto meramente administrativo, en consonancia con el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento General de La ley de Municipalidades establece que los regidores que desempeñen sus funciones a tiempo completo lo realizaran conforme al horario que rige para el resto del personal es decir su ingreso será a las ocho de la mañana y su jornada culminara a las cinco de la tarde. Por lo tanto conforme al artículo 44 de La Ley de Municipalidades el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Municipio, por ende está autorizado para establecer medidas de control de asistencia del personal, inclusive de los señores regidores. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Señor Asesor Legal expresa que para sustentar su petición manifiesta el</p>
--	--	---





		<p>petionario que al alegar la situación económica para pasar a los señores regidores a la modalidad de dieta se obvio lo que establece el artículo 25 numeral de la Ley de Municipalidades el no haber seguido el procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. Con relación a este término el impugnante realiza una mala interpretación ya que al momento de interponer la moción el señor Alcalde, uno de sus argumentos fue por la situación económica de la Municipalidad hecho que es una realidad ya que la actual administración ha hecho frente a fuertes compromisos económicos heredados de la administración anterior. Pero en ningún momento se ha realizado una declaratoria de Estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción ya que no es el caso y si fuera así el caso se apegaría al procedimiento ya establecido.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el hecho de haber pasado a la modalidad de dieta se al Señor Astor Adolfo Amaya Fuentes no se ha violentado ningún derecho, ya que el artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece taxativamente “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo” por esta razón la decisión tomada en Corporación Municipal esta apegada a derecho. POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar SIN LUGAR La Impugnación del Punto de Acta Número 2 y parte final del acta No. 002/2019 de la Sesión</p>
--	--	--





			Extraordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve, presentada por el Abogado Juan Manuel Morales Andino quien actúa en representación del Señor Regidor Astor Adolfo Amaya Fuentes.- NOTIFIQUESE.-
16 de Agosto 2019	022/19	Punto No. 6	<p>POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84, 135 A, de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar Parcialmente Ha Lugar El Recurso de Reposición Interpuesto en tiempo y forma por el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO quien actúa en representación de la señora ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA reponiendo la resolución en el Sentido de Modificar en su parte formal; sobre la resolución recurrida por ser obligatorio la Motivación en los actos procesales sin que esto deba afectar la cuestión de fondo que es el haber declarado sin lugar la impugnación presentada; por lo que se Modifica la Resolución del Punto No. 4.14 del Acta No. 011/19 en la cual se agrega la motivación respectiva y se mantiene su fondo en declarar SIN LUGAR la impugnación presentada y que a partir de este momento se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Vista para emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Veintinueve (29) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).-Visto para Resolver Expediente DSM No. 005/19 SE IMPUGNA EL PUNTO DE ACTA</p>





		<p>NUMERO 2 Y PARTE FINAL DEL ACTA No. 002/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR SER CONTRARIA A DERECHO Y VIOLATORIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- SE SOLICITA SE ANULE FIRMA DE LIBRO DE ASISTENCIA A REGIDORES POR NO ESTAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA CORTES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS .- SE ACREDITA REPRESENTATIVIDAD O POSTULACION LEGAL.-</p> <p>CONSIDERANDO: Que el día Lunes 18 de Marzo del presente año el Abogado JUAN MANUEL MORALES ANDINO, Actuando en representación de la Señora Regidor ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA presento Impugnación El Punto de Acta Numero 2 y parte final del Acta No. 002/19 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) Por ser contraria a derecho y Violatoria a los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la República, en el cual solicita Se Anular Firma de Libro de Asistencia a regidores por no estar autorizado previamente por la Corporación Municipal de la Lima, Cortes</p> <p>CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación, el Abogado Juan Manuel Morales Andino manifiesta que la señora Ana del Carmen Murillo Mendoza es Regidor Municipal de la Corporación Municipal de La Lima, Cortes electo por el pueblo por un periodo de 4 años comprendido entre el 25 de enero del 2018 al 25 de Enero del 2022, por consiguiente en aplicación de los artículos 54,55 y 56 de La Ley de Procedimiento Administrativo relacionado con el artículo 80 de la Constitución de la República está legitimado para presentar la presente acción</p>
--	--	--





		<p>por ostentar capacidad con arreglo a las normas de derecho civil. CONSIDERANDO: Que en los hechos presentados en la presente impugnación manifiestan que se le ha afectado sus derechos subjetivos o intereses legítimos a consecuencia de una resolución dictada fuera de los parámetros legales empleándose exceso y desviación de poder. CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria Preámbulo Punto No. 3 del Acta No. 002/2019 el señor Alcalde Municipal JOSE SANTIAGO MOTIÑO LOPEZ expreso literalmente lo siguiente: En vista de la situación económica de la Municipalidad y por lo dispuesto en el Artículo 21 del reglamento de La Ley de Municipalidades y que algunos regidores no firman el libro de asistencias, propuso en carácter de Moción a la Honorable Corporación Municipal que a partir de la fecha se pasen a modalidad de dieta a los señores Regidores JOSE LEONARDO VIERA ZAVALA, ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, JESUS AMADEO HERNANDEZ ROMERO Y ANA DEL CARMEN MURILLO MENDOZA y además de redistribuir las comisiones de trabajo para este año 2019, el pago de las dietas tendrán un valor de L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) por Sesión Ordinaria Moción Secundada por el Señor Regidor ROBERTO RENE AYESTAS AVILA la cual es ampliamente discutida y aprobado por mayoría de votos. CONSIDERANDO: Que en el hecho Tercero de la impugnación presentada el Abogado Juan Manuel Morales Andino; expresa que con la constancia extendida por el Secretario Municipal Alex Dagoberto Cabrera Alvarez se acredita que no existe punto de acta en donde faculta al Alcalde Municipal para que autorice libros de asistencia de los regidores y al no estar autorizado por la máxima autoridad dentro de Municipio como es la Corporación Municipal que es la única facultada por ley crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con el Artículo 25 numeral 1 de la ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que en el hecho cuarto de la presente impugnación el reclamante manifiesta que otro soporte</p>
--	--	--





		<p>usado para violentar el derecho a su representado es “La situación económica” que aparentemente atraviesa la Municipalidad en donde expresa el impugnante que la Municipalidad de La Lima, Cortes al usar este argumento obvió que la Ley de Municipalidades en artículo 25 numeral 15, que contempla como se declara un estado publico de calamidad en su jurisdicción, por tanto previamente debió seguirse un procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. CONSIDERANDO: Que dentro de los hechos de la Impugnación manifiesta que se le violento a Ana del Carmen Murillo Mendozade recibir un salario cuando ha cumplido con las comisiones de trabajo como se refleja en los infórmenes mensuales presentados a Secretaria Municipal y los cuales son de conocimiento de la Corporación Municipal y no fueron refutados por sus miembros lo que le da la aceptación a los mismos. CONSIDERANDO: Que dicha impugnación fue de conocimiento de la Corporación Municipal en fecha veintinueve de Marzo del presente año asignándose el Numero de Expediente DSM No. 002/19 y el cual se remitieron las presentes diligencias al Asesor Legal Abogado JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA. CONSIDERANDO: Que El Asesor Legal En su dictamen manifiesta En base al derecho de petición consignado en el Artículo 80 de la Constitución de la República el Abogado Juan Manuel Morales Andino en representación dela CiudadanaAna del Carmen Murillo Mendozapresento impugnación al preámbulo Punto No. 3 del Acta numero Dos de sesión Extraordinaria de fecha 18 de Enero del año en curso. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Asesor Legal manifiesta que El impugnante en su manifestación hace mención de lo sucedido en la sesión Extraordinaria y el punto concluyente en dicha sesión fue la moción presentada por el Señor Alcalde José Santiago Motiño que en base a la situación económica de la Municipalidad de la Lima Cortes pasen a la modalidad de dieta los señores Regidores José Leonardo Viera Zavala , Astor Adolfo Amaya Fuentes, Jesús</p>
--	--	---





		<p>Amadeo Hernández Romero y Ana del Carmen Murillo Mendoza y pasar a tiempo completo a los señores Roberto Rene AyestasAvila, Heriberto Espinal, Oswaldo Martínez y Rosa Eva Castillo reasignándoles las comisiones que antes desempeñaban los regidores que pasaron a la modalidad de Dieta.- CONSIDERANDO: Que en el presente Dictamen Legal en su hecho tercero expresa que el Impugnante al momento de realizar el reclamo administrativo en su numeral tercero, manifiesta que no existe punto de acta mediante el cual la Corporación Municipal haya autorizado libro de asistencia de los Regidores y que por esta razón no se puede enviar ala Señora Ana del Carmen Murillo Mendozaa la modalidad de Dieta; con relación a este hecho, el aprobar un libro de asistencia es un acto meramente administrativo, cuyo objetivo es llevar un adecuado control de asistencia del personal municipal a cargo , incluyendo los regidores, en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades en ningún momento establece el libro de control de asistencia del personal y en consecuencia de los regidores desde de ser autorizado por el pleno de la Corporación Municipal, ya que constituye un acto meramente administrativo, en consonancia con el articulo 21 párrafo segundo del Reglamento General de La ley de Municipalidades establece que los regidores que desempeñen sus funciones a tiempo completo lo realizaran conforme al horario que rige para el resto del personal es decir su ingreso será a las ocho de la mañana y su jornada culminara a las cinco de la tarde. Por lo tanto conforme al artículo 44 de La Ley de Municipalidades el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Municipio, por ende está autorizado para establecer medidas de control de asistencia del personal, inclusive de los señores regidores. CONSIDERANDO: Que en su dictamen el Señor Asesor Legal expresa que para sustentar su petición manifiesta el peticionario que al alegar la situación económica para pasar a los señores regidores a la modalidad de dieta se obvio lo que establece el artículo 25 numeral de la Ley de Municipalidades el no haber seguido el</p>
--	--	--





		<p>procedimiento para declarar estado de calamidad por insolvencia económica municipal. Con relación a este término el impugnante realiza una mala interpretación ya que al momento de interponer la moción el señor Alcalde, uno de sus argumentos fue por la situación económica de la Municipalidad hecho que es una realidad ya que la actual administración ha hecho frente a fuertes compromisos económicos heredados de la administración anterior. Pero en ningún momento se ha realizado una declaratoria de Estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción ya que no es el caso y si fuera así el caso se apegaría al procedimiento ya establecido.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el hecho de haber pasado a la modalidad de dieta se ala Señora Ana del Carmen Murillo Mendozano se ha violentado ningún derecho , ya que el artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece taxativamente “Los miembros de las Corporaciones Municipales , dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo” por esta razón la decisión tomada en Corporación Municipal esta apegada a derecho. POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar SIN LUGAR La Impugnación del Punto de Acta Número 2 y parte final del acta No. 002/2019 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por La Honorable Corporación Municipal en fecha Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Diecinueve, presentada por el Abogado</p>
--	--	--





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
26

			Juan Manuel Morales Andino quien actúa en representación de la Señora Regidora Ana del Carmen Murillo Mendoza.- NOTIFÍQUESE.-
--	--	--	---




ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL